



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MPMN

Moquegua, 05 de Mayo de 2011

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en "Sesión Ordinaria" del 30-04-2011, el Dictamen N° 001-2011-COSC/MPMN de Registro N° 12552-2011, sobre Proyecto de "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas" y "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, conforme con lo previsto en el Numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, las Ordenanzas Municipales tienen rango de Ley, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 194° antes referido, sustentan rango normativo de Ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa Municipal, calidad reconocida por el Artículo 40° de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades" vigente;

Que, frente a los cambios normativos presentados en la: Ley N° 28976 - "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", Ley de Espectáculos Públicos No Deportivos - Ley N° 29168 y Ley del Silencio Administrativo N° 29060, Decreto Supremo N° 066-2007-PCM que aprueba el "Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil" otorgando potestad a las Municipalidades para la aplicación en su jurisdicción y que el ejercicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" cumpla y se rija con las Disposiciones Municipales dentro de los cánones establecidos en la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo al los Artículos 46°, 47°, 48° y 49° de la Ley N° 27972, las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas originadas por la infracción a sus Disposiciones, estableciendo escalas de multas en función a la gravedad de la falta;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto", en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley 8230 del 03-04-1936, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" de fecha 30-04-2011, la siguiente

ORDENANZA:

Artículo 1°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-99-MUNIMOQ aprobada en Sesión de Concejo en fecha 13 de mayo de 1999, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

Artículo 2°.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 05-2002-MUNIMOQ aprobada en Sesión de Concejo de fecha 27 de marzo del 2002, que aprueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas (CISA).

Artículo 3°.- Facúltase al Alcalde de Provincial de Mariscal Nieto, para que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las Normas Complementarias y Reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.





Artículo 4°.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que contiene 264 Causales de Infracciones a Disposiciones Municipales en % referidos a la Unidad Impositiva Tributaria UIT.

Artículo 5°.- Apruébese el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que consta de 35 Artículos, 01 Disposición Transitoria y 07 Disposiciones Finales que forman parte íntegramente de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- Actualizar automáticamente la escala de multa cuando se produzca variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 7°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA

ALCALDE

"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MPMN

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

ESCALA DE MULTAS

I.- PARQUES, JARDINES Y LIMPIEZA PÚBLICA

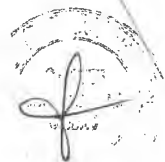
CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
1	Eliminar jardines públicos ubicados frente a inmuebles, remplazándolos por losas de concreto u otros materiales. Multa, Demolición y reposición	20%	
2	Privatizar, cercar o pavimentar áreas verdes de uso común	25%	
3	Destruir, tumbar o talar árboles de áreas verdes públicas. Reposición y denuncia penal.	25%	
4	Arrojar o dejar desperdicios en los Canales de regadío.	25%	
5	Por deteriorar paredes o jardines públicos (pintar, pegar afiches) Reposición.	15%	
6	Por destruir muros públicos y sardineles. Reposición.	20%	
7	Sacar basura antes o después del día establecido, para el paso de la unidad recolectora. Primera vez: amonestación verbal. Segunda vez : multa. Tercera vez : multa	1.5% 2 %	
8	Arrojar desechos sólidos, papeles, materia orgánica, basura, animales muertos, desmonte, maleza, poda, etc. En la vía pública, en terrenos sin construir, parques o áreas verdes. Internamiento del vehículo y/o demanda judicial.	10%	
9	Separar la basura en cualquiera de los puntos correspondientes al proceso de aseo urbano, recojo de basura o limpieza pública (recicladores, triciclos) Decomiso del producto y conducción a la Policía Nacional.	0.5%	
10	Ensuciar la vía pública como resultado de realizar actividades comerciales, de servicios u otras como mecánica, planchado, pintura, carpintería, laqueado, etc.	15%	
11	Acumular basura, trastos, muebles, latas, colchones, trapos, papeles, maderas, etc. en los techos	10%	



12	Por tener chatarra abandonada en la vía pública.	20%	
13	Ensuciar la vía pública como resultado de necesidades fisiológicas.	5%	
14	Acumular y/o quemar basura en el interior de edificios o viviendas multifamiliares..	0.5%	
15	Por permitir o quemar basura, neumáticos, materiales diversos u otros en la vía pública.	10%	
16	Causar aniegos en la vía pública.	15%	
17	Inundar la vía pública con aguas servidas proveniente de desagüe público (EPS y/o Contratista)	100%	
18	Abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza, de redes públicas de desagüe (EPS y/o Contratista)	100%	
19	Abandonar en la vía pública, por más de 5 días desmonte o materiales de construcción, provenientes de obras o de apertura de zanjas.	20%	
20	No contar con tachos o papeleras para el depósito de los desperdicios que arrojan los clientes o consumidores o tenerlos en estado antihigiénico y/o sin tapa. Establecimientos comerciales o de servicios.	5%	
21	Por arrojar en la vía pública animales muertos y en terrenos sin construir.	10%	
22	Por no mantener limpia la fachada de locales Comerciales, Industriales y de servicios.	10%	
23	Por dañar o destruir paneles publicitarios, papeleras, avisos y otros de propiedad Municipal. Reparación y/o reposición.	10%	
24	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento de áreas verdes.	15%	

II.- SEGURIDAD CIUDADANA, DEFENSA CIVIL Y POLICIA MUNICIPAL

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
25	Dañar o destruir mobiliario urbano como bancas, paraderos, teléfonos públicos, papeleras, postes u otros. Reposición y Denuncia Penal.	20%	
26	Permitir el ingreso de menores de edad en locales, cinemas o espectáculos, contraviniendo la respectiva censura. Denuncia Penal	15%	
27	Permitir el ingreso de menores de edad en establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos y/o electrónicos de esparcimiento accionados por monedas o fichas en horario escolar.	15%	
28	Expendir bebidas alcohólicas a menores de edad o dar facilidades para su consumo en la vía pública. Denuncia Penal.	50%	
29	Vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados y/o licor por copas en tiendas, bodegas o licorerías	20%	



30	Vender Licores envasados o por copas y/o granel, en viviendas particulares sin autorización municipal.	10%	
31	Consumir licor en la vía pública, previa identificación Policial.	10%	
32	Permitir que en el establecimiento comercial de servicio, se ejerza la prostitución. Clausura Definitiva.	100%	
33	Ejercer la prostitución en la vía pública, previo reconocimiento.	10%	
34	Alquilar habitaciones, o cuartos como casa de cita en viviendas, locales comerciales y/o de servicios.	100%	
35	Alquilar habitaciones en establecimientos de hospedaje sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los libros y fichas respectivas.	15%	
36	Carecer de tarifas y/o reglamento las habitaciones de establecimientos de hospedaje.	20%	
37	Permitir actividades que constituyan o encubran la práctica de juegos de azahar en establecimientos no autorizados.	20%	
38	Carecer de señalización sobre medidas de seguridad, según normas de Defensa Civil.	10%	
39	Carecer o utilizar extintor diferente a lo dispuesto por las normas vigentes o tener extintor con la carga vencida.	10%	
40	Carecer de Botiquín y/o medicamentos básicos de primeros auxilios.	10%	
41	Obstaculizar los pasillos, puertas de escape, o de emergencia, atentando contra el libre tránsito y la integridad física.	20%	
42	Negarse al control Municipal.	20%	
43	Desacato, dar falsa información, destruir notificación Y o faltar de palabra a la autoridad y/o inspector municipal.	30%	
44	Agresión física a la autoridad y o policía municipal sin perjuicio a las acciones penales.	20%	
45	Desacato a la orden de clausura Municipal y/o violación del precinto Municipal de Clausura.	100%	
46	Intentar o sobornar a la autoridad y/o inspector Municipal.	50%	
47	Por faltar el respeto al público consumidor	10%	
48	Negar el uso de servicios higiénicos, no exhibir la tarifa, no facilitar elementos de higiene y limpieza o efectuar cobros indebidos y/o no colocar los símbolos de acceso al Servicio higiénico para damas o caballeros en establecimientos de atención al público, como restaurantes y similares, bares, videos y similares, playas de estacionamiento, estaciones de servicios y grifos.	5%	
49	Guardar vehículos en exceso en playas de estacionamiento o permitir la guardianía y/o estacionamiento de vehículos en Grifos.	5%	
50	Estacionar vehículos pesados en zonas residenciales	10%	

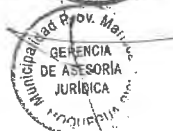


51	Abandonar vehículos en la vía pública atentando contra el ornato y la limpieza. Notificación y remoción del vehículo después de 3 días	10%	
52	No izar la Bandera Nacional en fiestas patrias o cuando lo ordene la autoridad o izarla en forma inadecuada o que se encuentre en mal estado o deteriorada: Instituciones Públicas, Privadas o viviendas.	5%	
53	No arriar la Bandera Nacional en la fecha y plazo previsto.	5%	
54	Por permitir o consentir que se exceda el aforo del establecimiento.	20%	
55	Por no exhibir el Certificado de Inspección de Defensa Civil Vigente. Clausura Transitoria.	10%	
56	Por mantener establecimientos abiertos hacia al público sin autorización y que se encuentren en reparación y/o mantenimiento, que atente contra la seguridad de los concurrentes.	10%	
57	Por cambiar el giro y/o uso consignado en el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	10%	

III.- ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. INDUSTRIALES, DE SERVICIOS, MERCADOS, FERIAS Y VÍAS PÚBLICAS

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VÍAS PUBLICAS
58	Por operar establecimiento sin contar con Licencia de Apertura (Local Comercial, Industrial o de servicio diurnos, formalmente constituidos). Multa y Clausura. Certificado anual (Comercio Ambulatorio) Multa y Clausura,	20%	1.5%
59	Por no contar con documentación pertinente que acredite la existencia ó tramite de la Licencia de Apertura o Autorización Municipal posterior a la imposición de la multa.	10%	3%
60	Por no exhibir en un lugar visible, el original de la Licencia de Apertura de establecimiento o el Certificado Anual, según sea el caso. Multa	5%	1%
61	Por cambiar de nombre o razón social, domicilio, ampliar o cambiar de giro sin la respectiva autorización municipal. Multa	5%	2%
62	Por alterar el texto de la Licencia o Certificado Municipal. Multa y Denuncia Penal	10%	5%
63	Por anunciar en Propaganda escrita, radial o Televisiva, razón Social distinta de lo otorgado en la Licencia de Apertura de Establecimiento; y/o aquellos que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	20%	10%





64	Por permitir a tercero no autorizado, el uso de la Licencia de apertura.	30%	10%
65	Por aperturar Kiosco, Stand o similares en Centros Comerciales, Galerías y otros, sin autorización municipal.	20%	15%
66	Aperturar establecimiento Comercial o de Servicios después de las 23 horas, sin contar con la respectiva Licencia Especial, aún cuando esta, esté en trámite.	20%	
67	Por presentar documentación falsa y/o adulterada en los requisitos exigidos para la obtención de la Licencia de apertura. Denuncia Penal.	25%	
68	Por exhibir y/o presentar Licencia de apertura falsa y/o adulterada. Denuncia Penal.	25%	
69	No dar aviso del cierre del establecimiento o del cese de actividades.	5%	
70	Por ocupar mayor espacio del área autorizada. Retención de producto y/o mercadería.	10%	5%
71	Tener cerrado el puesto más de 08 días consecutivos y / o acumulados en el mes sin causa justificada.		Reversión automática
72	Utilizar cocinas en los puestos o tiendas del Mercado sin tener giro autorizado de Restaurante o afines.		3%
73	Por no exhibir lista de precios de los productos que expenden a la vista del público.	3%	2%
74	Por no presentar o carecer del documento de procedencia de carnes y/o menudencias y/o comercializar carnes y/o menudencias no beneficiadas en camales autorizados. Multa y decomiso	5%	3%
75	Por comercializar productos alimenticios sin etiqueta, sin fecha de vencimiento, con fecha o plazo de expiración vencida y/o de procedencia dudosa. Multa y Decomiso	5%	2%
76	Camales clandestinos	10%	3%
77	Por instalar avisos que ofenden la moral y las buenas costumbres. Multa y decomiso	5%	5%
78	Por comercializar aves beneficiadas inyectadas con agua. Multa y Decomiso	5%	5%
79	Por usar pesas y/o medidas fraudulentas y/o vender con menos peso y o medida. Multa y Decomiso - Reposición	5%	3%
80	Por utilizar papel periódico impreso, para envolver productos alimenticios (carnes, menudencias, embutidos, pescados, etc.)	5%	2%
81	Por efectuar reparaciones mecánicas como planchado o pintura, trabajos de carpintería, laqueado, tapicería, etc. en la vía pública.	5%	2%
82	Por instalar mesa de pimball, fulbito, otros juegos de diversión y/o similares en la vía pública, sin autorización. Multa, Decomiso - Reposición		5%
83	Por vender en forma ambulatoria, en zona rígida o prohibida.		3%



	Multa y Decomiso - Reposición		
84	Por comercializar licor fuera del horario autorizado. Primera vez, Multa. Segunda vez, Clausura temporal 5 días. Tercera vez, Clausura Definitiva.	10% 10%	
85	Por comercializar licores en kioscos, Stand o puestos en la vía pública. Multa, Decomiso – Clausura.		10%
86	Por comercializar bebidas. Licores y/o alimentos adulterados o de dudosa procedencia. Multa, Decomiso y Clausura.	50%	
87	Por utilizar kerosene doméstico para uso industrial. Multa.	5%	3%
88	Por expender bebidas alcohólicas en períodos de ley seca.	50%	50%
89	Por agresión física, al inspector, fiscalizador, policía o autoridad Municipal.	15%	15%
90	Por instalar vehículos automotores o vehículos menores que expendan alimentos dentro del área de parque o jardines públicos.		5%
91	Por instalar Ferias en propiedad privada sin autorización municipal.		50%
92	Por instalar Ferias en vía pública sin autorización municipal.		50%
93	Por aperturar un modulo o stand al interior de la Feria sin la autorización municipal.		50%
94	Por realizar actividades dentro del módulo o stand que no corresponda a la actividad o giro autorizado.		20%
95	Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas al interior del recinto ferial.		30%
96	Por preparar comidas en el interior del recinto ferial sin las condiciones de higiene adecuadas.		30%
97	Por realizar actividades comerciales o de servicios excediendo el horario de funcionamiento autorizado para tal ferias.		15%
98	Por mantener los recintos feriales en mal estado de funcionamiento.		20%
99	Por no realizar limpieza adecuada en el interior y/o alrededores de los recintos feriales.		30%

IV.- ESPECTÁCULOS

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VÍAS PÚBLICAS
100	Por consignar datos falsos en la declaración jurada para obtener autorización de espectáculos públicos no deportivos.	40%	
101	Por realizar eventos sociales y/o espectáculos públicos no deportivos en locales públicos y vías públicas sin autorización Municipal.	50%	
102	Por realizar parrilladas, polladas, peleas de gallos y similares en domicilios con cobros de entrada, comercialización de bebidas en evidente afán lucrativo y/o evento social y o deportivo en la vía pública, sin autorización municipal	10%	5%
103	Por instalar parques de diversiones, circos, etc. en	20%	

	lugares no autorizados por la municipalidad.		
104	Por no presentar artistas programados.	50%	
105	Por incurrir, el artista, en actos reñidos contra la moral y las buenas costumbres (a cargo del empresario)	30%	
106	Por no cumplir con la programación establecida	30%	
107	Por usar tickets, boletas o cartones que no cuenten con el respectivo sello de autorización Municipal.	20%	
108	Por cobrar el ingreso del público a espectáculos, sin entregar boletaje	30%	
109	Por permitir ingresar mas público que el que determina el aforo máximo autorizado en Video Pub, Discotecas, salón de Baile, Cine, Teatro, Coliseo, etc.	50%	
110	Por no cumplir con el Horario establecido para el inicio del espectáculo. Tolerancia 30 minutos.	5%	
111	Por proyectar películas en lugares no autorizados.	10%	3%
112	Por proyectar películas en mal estado de conservación.	10%	3%
113	Por no tener en buen estado de mantenimiento, las instalaciones que han determinado la categoría del local.	10%	2%
114	Por alterar el precio de las entradas.	20%	3%
115	Por negarse a devolver el valor de las entradas, en caso de no haberse realizado el espectáculo 1 hora después de lo programado.	100%	100%
116	Por no exhibir los carteles de capacidad del local, precios y horarios.	10%	
117	Por negarse al control del boletaje para la liquidación de impuestos.	50%	
118	Por interrumpir sin causa justificada, cualquier tipo de exhibición, eventos o espectáculos públicos.	10%	
119	Por negarse a entregar la liquidación del impuesto al inspector o policía municipal.	50%	
120	Por intentar realizar fraude con la doble venta de los boletos de ingreso.	50%	
121	Por proyectar al público cualquier tipo de películas ó videos en lugares no autorizados.	10%	3%
122	Por permitir vender revistas, alquilar y/o proyectar videos pornográficos a menores de edad.	50%	3%
123	Por exhibir en puestos de venta: Revistas, periódicos, o publicaciones con figuras o fotografías que atenten contra la moral y buenas costumbres.	10%	10%

V.- SANIDAD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
124	Por falta de condiciones higiénicas en el local o establecimiento, profesional, comercial o industrial, así como las condiciones de iluminación y ventilación, adecuadas.	10%	5%
125	Por carecer los locales comerciales, que expenden alimentos, de servicios básicos de agua y desagüe.	10%	3%
	Negarse a las inspecciones, a la toma de muestras para efectuar los análisis de laboratorio, o al decomiso		



126	de alimentos o bebidas en mal estado u otros productos, artículos o enseres descompuestos, en mal estado, infectados, contaminados, etc.	10%	3%
127	Violar los sellos y/o lacrados de las muestras pretendiendo cambiar los resultados de los análisis	4%	2%
128	No desinfectar o fumigar semestralmente los locales careciendo del respectivo certificado. a.- Locales comerciales y/o de servicios en general. b.- Hostales, Hoteles, Hospedajes: por cada habitación. c.- Academias, clubes, centros educativos particulares.	10% 1% 10%	
129	No efectuar semestralmente la limpieza y desinfección de tanques de rebombeo o reservorios de viviendas, conjunto residencial, entidades públicas o privadas, comercios, industrias, etc. o presentarlos en estado antigénico, deteriorados o contaminados y/o carecer del respectivo certificado.	10%	3%
130	Tener en local máquinas, equipos, menaje, artefactos, utensilios, mobiliario, estantes, cocinas, vajilla, accesorios, herramientas, paredes, pisos, instalaciones eléctricas o sanitarias, baños, etc. para la elaboración y comercialización de artículos en general y/o de productos alimenticios y/o de servicios en general, en estado antihigiénico, deteriorados, contaminados o deficientes.	10%	5%
131	Tenencia y/o comercialización de productos alimenticios en general y/o otros artículos adulterados, falsificados, deteriorados, malogrados, contaminados, etc.	10%	5%
132	Almacenar y/o comercializar cualquier producto envasado para consumo humano, cuyos envases estén deformados, con filtraciones, abollados, oxidados, rajados, trisados, rotos, sin sello o lacre de seguridad, con fecha de expiración vencida o que no cuenten con todos los requisitos para su comercialización o que carezca de autorización o registro sanitario. Multa y Decomiso.	25%	10%
133	Usar, agregar y/o vender, para la elaboración de comidas y/o bebidas, productos perjudiciales para la salud, o impropios para el consumo. Multa y decomiso.	10%	3%
134	Utilizar producto tóxicos o químicos peligrosos o contaminantes para la elaboración de productos alimenticios o afines, que afecten la salud.	20%	5%
135	Por tener y/o vender alimentos destinados al consumo humano en estado de descomposición.	20%	5%
136	Por vender medicamentos y/o productos médicos no autorizados y/o prohibidos, con fecha de expiración vencida, o falsificados. Multa y Decomiso.	20%	10%
137	No proteger o exponer a contaminación, o no conservar de acuerdo a las normas sanitarias los alimentos y/o comidas preparadas que estén en exhibición o para su venta al público.	15%	5%



138	Almacenar o depositar alimentos y/o productos alimenticios para su comercialización en contacto con el suelo o piso y o expuestos a sustancias químicas, tóxicas o contaminantes.	15%	3%
139	Por realizar actividad que influya en la calidad de los alimentos y/o en su estado sanitario o los contamine, atentando contra la salud.	15%	3%
140	Por utilizar envases desechables usados en el expendio de alimentos o comidas. Multa y Decomiso.	25%	3%
141	Por utilizar en la preparación y/o comercialización de alimentos, sobras o restos de alimentos, preparados los días anteriores.	50%	5%
142	Por carecer de campana extractora y/o ductos hacia el exterior en la elaboración, fabricación o comercialización de productos alimenticios o comidas, o tenerla en estado antihigiénico.	5%	2%
143	Por emplear servicios higiénicos como depósitos.	4%	2%
144	Por carecer de mayólicas. Las paredes de puestos de ventas de carnes, pescados y afines.	5%	2%
145	Por carecer de constancia de salud y capacitación en la manipulación de alimentos. Por persona.	2%	1%
146	Por no usar o carecer, los manipuladores de alimentos, de mandiles, gorros y/o no observar las reglas mínimas de higiene y aseo personal, en la elaboración y/o comercialización de productos alimenticios y/o comidas.	8%	3%
147	Por manipular los alimentos y/o comidas teniendo las manos con ulceraciones, afecciones a la piel, uñas largas, sucias y/o con esmalte.	10%	3%
148	Fumar o permitir fumar en ambientes o locales públicos, cerrados de propiedad privada o pública: a.- Fumador b.- Conductor del local	2% 4%	
149	Carecer de carteles respectivos de "PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS, LEY 25357"	4%	
150	Fomentar escándalos en la vía pública.	6%	3%
151	Atender al público en estado de embriaguez. Primera vez multa Segunda vez, cierre temporal del local, 3 días Tercera vez, cierre definitiva del local.	6%	3%
152	Por ocasionar ruidos nocivos o molestos con megáfonos, alto parlantes, equipos, radios, claxon, máquinas, etc. Cualquiera fuera el origen o el lugar donde se produzca esta contaminación auditiva.	5%	2%
153	Por criar animales dentro de viviendas y o techos que constituyan u peligro para la salud pública.	10%	
154	Por alimentar al ganado porcino, vacuno u ovino, con basura y/o desperdicios extraídos de relleno sanitario o botadero. Multa y Decomiso.	10%	
155	Por criar animales domésticos en lugares de preparación de alimentos.	10%	5%
156	Por utilizar materias primas perjudiciales para la salud	20%	5%

	o impropias para el consumo humano.		
157	Por carecer de cartilla de información sanitaria.	2%	1%
158	Por falta de higiene en la ropa de cama, colchones y/o estar confeccionados con materiales de mala calidad y/o inapropiados en hostales, hoteles, casas de citas, prostíbulos, etc. Por cama.	2%	
159	Por no contar con ropa de cama completa, los hostales, hoteles, prostíbulos, casas de cita, etc. Por cama.	2%	
160	Por carecer de agua, jabón y otros en las habitaciones de prostíbulos y casas de cita.	10%	
161	Por carecer de tapas los azucareros, saleros y otros similares, en los locales de expendio de comida.	2%	1%
162	Por no contar con sobre piso (parihuela) en el almacenaje de alimentos en resguardo de su calidad, o tener contacto con el piso.	4%	2%
163	Por desacato a la autoridad,	5%	3%
164	Por tener animales domésticos con enfermedades infectocontagiosas en la vía pública en perjuicio de la comunidad, con la consiguiente pérdida del derecho a la propiedad sobre dicho animal a favor del órgano de salud.	10%	
165	Por sacar desperdicios o basura después del paso del camión recolector.	3%	1%
166	Por arrojar animales muertos en la vía pública-	5%	1%
167	Por expendio de pan y/o similares no aptos para consumo humano.	5%	2%
168	Por expendio de huevos sucios, con excremento o en mal estado.	1%	1%
169	Por invadir la vía pública con aguas sucia, producto de la limpieza de locales comerciales, viviendas públicas o privadas.	5%	3%
170	Por cercar jardines con alambre de púas u otros materiales peligrosos.	5%	
171	Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, veredas, bermas, parques y áreas verdes, escenarios deportivos y/o en establecimientos que no tengan autorización municipal.	30%	2%
172	Por alterar el orden público generando ruidos molestos y/o nocivos.	25%	5%
173	Por atender el establecimiento comercial en estado antihigiénico (pisos o paredes sucias)	20%	
174	Por conducir establecimientos de atención al público, careciendo de servicios higiénicos o en cantidad insuficiente.	30%	
175	Por realizar actos de naturaleza sexual o actos reñidos contra la moral o buenas costumbres dentro de los vehículos o en vía o área pública.		30%
176	Vender o alquilar pornografía a menores de edad.		40%
177	Exhibir pornografía en vía pública		30%
178	Consumir drogas en vía o áreas públicas.		30%
179	Miccionar o defecar en vía pública o áreas verdes.		20%

VI.- ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS Y DE DIVERSION

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
180	Por aperturar establecimientos sin autorización municipal; bares, botillerías, licorerías y otros donde se expendan bebidas alcohólicas. Multa	50%	
181	Por aperturar establecimientos sin autorización municipal, bares, video pubs, karaokes, salones de baile, night clubs, peñas criollas, cabarets, boîtes, discotecas, salas de masaje y otros, donde se consuman bebidas alcohólicas. Multa - Clausura	200%	
182	Por desacato a la orden de clausura, los locales: Bares, botillerías, licorerías y otros donde se expenden bebidas alcohólicas. Multa- Con perdida al derecho de solicitar nueva licencia.	100%	
183	Por desacato a la orden de clausura, los locales: bares, video pubs, karaokes, salones de baile, night clubs, peñas, cabarets, boîtes, discotecas, salas de masaje y otros, donde se consuman bebidas alcohólicas. Multa. Denuncia Penal.	400%	
184	Por realizar actividades no autorizadas en la Licencia.	50%	
185	Por Exhibirse las damas de compañía fuera del establecimiento donde laboran, y propiciar escándalos con los clientes frente al local en la vía pública. Multa y cierre temporal.	40%	
186	Por ejercer sus actividades en horario no autorizado. Multa y cierre temporal.	50%	
187	Por operar con damas de compañía. Multa y cierre temporal.	50%	
188	Por operar con damas de compañía en forma reiterada Multa y cierre definitivo.	100%	
189	Permitir el trabajo y/o ingreso de menores de edad en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boîtes, discotecas, casinos, prostíbulos, casas de cita, bingos, tragamonedas, salas de juego, casas de masaje u otros similares. Multa y denuncia penal.	50%	
190	Por exhibir y/o presentar la Licencia de Apertura con Dirección diferente a la del establecimiento.	50%	

VII.- DESARROLLO URBANO, OBRAS Y PLANIFICACIÓN URBANA

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
191	Por efectuar construcciones sin licencia municipal. a.- construcciones nuevas. b.- ampliación –remodelación. c.- demolición.	50% 20% 5%	



192	Por efectuar construcciones y no presentar la documentación referida en el D.S. N° 27-94-MTC	50%	
193	Carecer cuaderno de control de obras, para obras mayores de 300 m2.	5%	
194	Por realizar obras u otras estructuras para carteleras sin autorización municipal. Por m. lineal	5%	
195	Por colocar postes para redes eléctricas o telefónicas y otros sin autorización municipal: Por cada poste. Retiro de postes.	50%	
196	Por tender redes aéreas, subterráneas y otros sin autorización municipal. Por cada m. lineal. Regularización.	5%	
197	Por instalar pedestales para teléfonos públicos sin autorización municipal. Por cada pedestal. Regularización.	30%	
198	Por instalar cabinas telefónicas sin autorización municipal. Por cada cabina. Regularización.	50%	
199	Por canalizar redes de agua sin autorización municipal. Por cada m. lineal. Regularización.	5%	
200	Por canalizar redes de desagüe sin autorización municipal. Por cada m. lineal. Regularización.	5%	
201	Por instalar paraderos sin autorización municipal. .Transporte Urbano Transporte interprovincial	20% 50%	
202	Por aperturar puerta o ventana sin autorización municipal. Regularización.	2%	
203	Por efectuar trabajos en la vía pública sin autorización municipal, deteriorando pistas, veredas y o sardineles y no repararlas o hacerlo deficientemente, Multa diaria. Reposición o pago del doble del costo municipal	30%	
204	Por no cercar terrenos sin construir de acuerdo al plazo indicado en la notificación municipal.	20%	
205	Por construir mayor área de la autorizada por el reglamento nacional de construcciones (mayor coeficiente de edificación) Regularización o demolición.	30%	
206	Por efectuar sin autorización, modificaciones en obra, al proyecto aprobado según licencia de construcción.	1%	
207	Por exceder la altura de edificación establecida por el R.N.C. hasta por un piso 5% del valor de la obra excedida. Mínimo 19% de la UIT; más de 1 piso 10% del valor de la obra excedida mínimo 20% de la UIT.		



	Regularización y/o demolición		
208	Por atraso en la terminación de las obras en la vía pública. Diario.	5%	
209	Por construir en el retiro municipal o área libre según el R.N.C. a.- Para uso residencial (habitaciones nuevas) b.- Para uso comercial.	20% 50%	
210	Por ocupar o construir en áreas comunes de edificios. Demolición.	20%	
211	Por construir cercos y/o edificaciones en la vía pública. Demolición.	50%	
212	Por cercar pasajes, calles o parques para uso privado. Demolición.	50%	
213	Por construir gibas, rompe muelles u otros obstáculos en la vía pública. Demolición.	25%	
214	Por destruir, malograr, pintar y/o recubrir con propaganda, las señales de circulación vehicular o peatonal.	20%	
215	Por no colocar señales de seguridad cuando se ejecuten obras en la vía pública. Multa diaria	20%	
216	Por no instalar medios de protección y/o señales de seguridad vial, cuando se ejecuten obras privadas. Multa diaria	10%	
217	Por construir habitaciones precarias en azoteas de inmuebles. Demolición	10%	
218	Por instalar ductos o chimeneas que desfiguren la fachada. Regularización	20%	
219	Por construir afectando o deteriorando fachadas, azoteas, bienes de terceros y/o pistas o veredas. Reparación	10%	
220	Por provocar daños, filtraciones o inundaciones por falta de instalaciones sanitarias, agua, desagüe, afectando a terceros o la vía pública. Reparación o pago del doble del costo municipal	20%	
221	Por alteraciones no autorizadas de los proyectos de habilitación aprobados. Hasta el 5% del valor de las obras indebidamente modificadas.		
222	Por habilitación de tierras y ejecución de obras sin tener la aprobación correspondiente. 50% del valor del terreno del proceso de habilitación.		
223	El propietario de una habilitación que venda lotes, parcelas y/o construcciones mediante contratos públicos o privados, o cualquier otra modalidad que implique pago, sin la correspondiente autorización. Hasta el 30% de la suma total de las ventas indebidamente efectuadas.		

	Regularización		
224	Sin perjuicio de las medidas de suspensión, extinción o caducidad que corresponda. Por extraer Materiales de Acarreo, ubicadas en los álveos o cauces de los ríos, sin la debida autorización, o dependiendo de la gravedad de la infracción, además de decomiso de los materiales ilegalmente extraídos, las multas podrán ser: a) Extracción sin Autorización hasta 10m3. b) Extracción sin Autorización hasta 20m3 c) Extracción sin Autorización mayor a 20m3 d) En caso de reincidencia Se tomará en cuenta la Directiva que regula la Extracción de Acarreo de Materiales.	15% 50% 90% 100%	

VIII.- EXTRACCION DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

225	Por extraer materiales de construcción sin contar con Autorización, en zona distinta a la autorizada o en zona intangible o restringida. - Infracción Leve: Multas de 1 UIT hasta 10 UIT y decomiso de material extraído (hasta 5000 m3 de volumen extraído). - Infracción Grave: Multas de 10 UIT hasta 30 UIT y decomiso de material extraído (de 5000 m3 hasta 15000 m3 de volumen extraído). - Infracción Muy Grave: Multas de 50 UIT y decomiso de material extraído (más de 15000 m3 de volumen extraído).		
226	Extracción excediendo el volumen autorizado. Decomiso.		100%
227	Transporte de material de acarreo sin la correspondiente guía establecida por la autoridad municipal competente o por adulteración evidente de la guía de transporte. Decomiso		20%
228	Transporte de material de acarreo negándose a la presentación de la guía de transporte a la autoridad municipal competente o por corresponder dicha Guía a una zona distinta de la autorizada. Decomiso.		10%
229	Transporte de material de acarreo con Guía erróneamente llenada o con enmendaduras. Decomiso.		5%
230	Por operar en horario distinto al autorizado.		50%
231	Por presentar o utilizar documentos falsos o adulterados.		100%

IX.- CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
232	Arrojar desperdicio en las riberas o cauces del río y acequias del Distrito	50%	50%
233	Quemar los residuos sólidos en la vía pública	20%	20%
234	Por contar con chimeneas con altura inadecuada para la emisión de humos y presencia de humo en el local o	25%	

	entorno cercano (pollerías, chifas, etc.) Clausura Temporal Reincidencia: Cierre de establecimiento.		
235	Por no contar con adecuada disposición y eliminación de residuos sólidos.	20%	
236	Arrojar volantes en áreas de uso público (en cada cuadra).	05%	
237	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de los residuos sólidos a más tardar al día siguiente de realizar las actividades sociales, autorizadas.	15%	
238	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, sin las medias de seguridad de conformidad con la normatividad vigente. Clausura definitiva	100%	
239	Realizar limpieza, lavado o mantenimiento de vehículos, maquinarias, en las riberas o cauces del río y acequias del Distrito	50%	
240	Por venta y/o almacenamiento de material de desecho para reciclaje en zonas no autorizadas. Reincidencia: Clausura	50%	
241	Por no contar con depósito adherido al módulo de venta para ser utilizado como basurero público (comerciante de la vía pública). Reincidencia: Suspensión de la Autorización Retención del carrito o triciclo.	10% 30%	

X.- ANUNCIOS, PROPAGANDA Y ORNATO

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VÍAS PÚBLICAS
242	Carecer autorización municipal de anuncios.	20%	5%
243	Instalar toldos, banderolas, bambalinas, pancartas, etc. Sin autorización municipal.	10%	5%
244	Por instalar paneles monumentales publicitarios sin autorización municipal. Remover-Demoler	30%	
245	Modificar las características del anuncio	10%	
246	Obstaculizar la visibilidad y/o estropear el ornato, con carteles. Remoción	10%	
247	Contar con anuncios deteriorados o con falta de mantenimiento, incluido toldos y afines.	5%	
248	Ubicar antirreglamentariamente kioscos, perjudicando la visibilidad del tránsito vehicular o peatonal y/o el ornato.		10%
249	Por tener los edificios o inmuebles, las fachadas despintadas y/o deterioradas y/o no pintarlas con motivo de Fiestas Patrias por disposición municipal	10%	
250	Por pegar carteles y/o pintar las paredes, monumentos, iglesias o locales públicos o privados con afiches y/o propaganda comercial causando daño o perjuicio. Subsanación.	5%	
	Por instalar pegar o pintar propaganda política en los		

251	árboles, postes, monumentos, pistas, calzada, muros, puertas o ventanas de los bienes públicos o hacerlo en predios privados sin contar con la autorización escrita del propietario. Subsanación – Reposición del costo municipal.	5%	
252	Por efectuar cualquier tipo de publicidad electoral exterior, sin contar con la debida autorización de los partidos políticos, agrupaciones independientes, alianzas o listas independientes, debidamente inscritos o reconocidos a te el JNE. Subsanación – Reposición del costo municipal.	50%	
253	Por instalar o pintar publicidad electoral y política en viviendas ubicadas en el perímetro de plazas y parques, instituciones públicas y centros educativos. Subsanación – Reposición del costo municipal.	50%	
254	Por realizar publicidad o propaganda política sonora, fuera del horario establecido o con mayor intensidad sonora que la autorizada por la municipalidad.	30%	
255	Por no retirar su propaganda electoral dentro del plazo de 60 días calendarios de concluido el proceso electoral. Subsanación – Reposición del costo municipal.	50%	
256	Por colocar paneles publicitarios en los monumentos, zona Monumental, techos, azoteas, establecimientos y postes, fuera de lo admitido por el I. N. C., sin autorización municipal.	20%	
257	Por instalar anuncios y propaganda en propiedad privada, sin autorización municipal, en lugares prohibidos; en forma solidaria al propietario del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio.	20%	
258	Por instalar paneles publicitarios, que generen contaminación visual y/o abarquen carpeta asfáltica.	RETIRO INMEDIATO	

XI.- INTERNET Y JUEGOS MECANICOS

CODIGO	INFRACCIÓN	LOCALES COMERCIALES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS	MERCADOS, FERIAS, KIOSCOS EN VIAS PUBLICAS
259	Por permitir el acceso a menores de edad (Niños y adolescentes) a material de contenido pornográfico	30%	
260	Por no contar con Softwares o mecanismos de seguridad que no permitan el acceso a información pornográfica a menores de edad	30%	
261	Por no exhibir avisos prohibiendo el acceso a menores de edad a material con contenido pornográfico	20%	
262	Por permitir el uso de Cabinas de Internet por menores de edad, después del horario establecido	10%	
263	Por no contar con el 30% de cabinas de Internet, para el uso de menores de edad en lugar visible.	10%	
264	Por expender CD y /o material similar de contenido pornográfico a menores de edad.	15%	

Moquegua, Mayo de 2011



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

"2007 - 2016 DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2011-MPMN

REGlamento DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ESCALA DE MULTAS

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- CONCEPTO DE CAPACIDAD SANCIONADORA.

MARCO LEGAL.

Las Normas Municipales generan vínculo jurídicos de derecho público entre las Municipalidades y quienes se encuentren bajo su jurisdicción, el incumplimiento de dichas normas constituye una contravención administrativa, teniendo como consecuencia jurídica inmediata la aplicación de las sanciones correspondientes, sobre la base del marco legal establecido por la presente norma, sustentada en la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en este sustento legal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, puede imponer sanciones administrativas a quien o quienes infrinjan sus disposiciones y otras de su competencia.

La Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 066-2007-PCM. sobre Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, reconoce a los Gobiernos Locales la capacidad para aplicar sanciones administrativas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 2°.- FINALIDAD DE LA ORDENANZA.

La presente Ordenanza tiene por finalidad crear una actitud cívica orientada al respeto y cumplimiento de las disposiciones municipales por parte de las personas naturales y jurídicas, que permitan la convivencia en comunidad y propicie el desarrollo integral, armónico y seguro.

Artículo 3°.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Dichos principios deben, necesariamente, ser interpretados y aplicados en coherencia con lo establecido por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, respecto de la autonomía municipal; así se tiene:

3.1.- RAZONABILIDAD.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de la intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción.

3.2.- TIPICIDAD.- Sólo constituye conductas sancionables administrativas las infracciones previstas expresamente en normas de Ley, sin admitir interpretación análoga. Las disposiciones reglamentarias pueden especificar, identificar conductas, determinar multas, medida coercitiva preliminar y/o complementaria.

3.3.- CAUSALIDAD.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa que constituya infracción sancionable.

3.4.- FLEXIBILIDAD.- Los órganos Instructores y Decisorios antes de iniciar el procedimiento sancionador o iniciando éste dejarán sin efecto la notificación de Infracción o Resolución de multa y/o medida complementaria, en los supuestos que el infractor adecue, modifique, subsane la conducta infractora o regularice el hecho materia de infracción dentro los plazos establecidos de acogimiento a los incentivos dispuestos en el Art. 40 del presente Reglamento.

3.5.- PRESUNCIÓN DE LICITUD.- Las entidades deben presumir que los infractores han adecuado conforme a sus deberes las observaciones mientras no cuenten contrariamente con evidencias.

Artículo 4º.- ORGANOS COMPETENTES.

Son órganos competentes para la aplicación de la presente norma los órganos de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto: Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Subgerencia de Abastecimiento y Comercialización – Área de Fiscalización, y Defensa Civil.

Artículo 5º.- DEFINICIONES:

5.1. NOTIFICACIÓN.- Es el documento o formato determinado por la Municipalidad, emitido por el órgano correspondiente en señal de constitución de una infracción cometida y que debe cumplir estrictamente con los requisitos contenidos en la presente Ordenanza.

5.2. SANCIÓN.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que transgrede disposiciones administrativas de competencia municipal.

5.3. INFRACTOR.- Toda persona, natural o jurídica que incumple por conducta, acción u omisión las disposiciones municipales. Existe solidaridad en la condición de infractor en los casos de copropiedad y/o sociedad bajo cualquier modalidad y que puede ser objeto de sanción.

Artículo 6º.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas (CISA) en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, aún cuando la persona natural o jurídica que cometiera la infracción tenga domicilio real o legal que se ubique fuera del distrito de Moquegua y/o en aquellos casos de establecimientos comerciales con Licencia Especial como night clubs, videos pub, discotecas y similares que no fueron delegadas a los Municipios de los Centros Poblados.

CAPITULO II TIPICIDAD DE LA INFRACCIÓN.

Artículo 7º.- DEFINICION DE INFRACCIÓN:

Es toda conducta, acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal, que establezcan obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa. La que es detectada, constatada y es materia de sanción.

CAPITULO III CLASES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 8º.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

Al verificarse o detectarse una infracción administrativa por conducta, comisión u omisión de una disposición legal, la autoridad impondrá las sanciones, según sea en caso, siendo las siguientes:

8.1. A.- SANCIONES DE CARÁCTER PECUNARIO.

8.1. MULTA: Sanción pecuniaria, por el cual surge la obligación del pago de una suma de dinero, cuyo monto se encuentra contenido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones y Escala de Multas (CISA). Lo indicado no conlleva la imposibilidad de aplicar conjuntamente con la multa, otra medida tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No será considerada como infracción la falta de pago de una multa.

La Escala de Multas se establece teniendo en cuenta el porcentaje (%) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al primero de enero del ejercicio fiscal aplicable.

8.1. B.- SANCIONES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

A.- CLAUSURA TRANSITORIA: Consiste en suspender el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general por un tiempo determinado según Cuadro de Infracciones y Sanciones, que no implica la cancelación y/o revocatoria de la Licencia o Autorización Municipal correspondiente; por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas que, infrinjan normas reglamentarias de Defensa Civil, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario. La Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización a través del Área de

Fiscalización puede adoptar inmediatamente la medida provisional que asegure la eficacia de la resolución.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización dispondrá personal a su cargo a efecto de que constate el cumplimiento de la medida complementaria, en caso de reapertura se procederá a solicitar a la Comisaría de la PNP de la jurisdicción realice la constatación correspondiente con la cual se procederá a sustituir la clausura transitoria por definitiva.

B.- CLAUSURA DEFINITIVA: Consiste en la prohibición del uso del predio o cierre definitivo de un establecimiento comercial, industrial, profesional y/o de servicios en general, que implica la cancelación de la Licencia de Apertura de Establecimiento y/o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil, por desacato a la autoridad en caso de no acatar la Clausura Transitoria y/o por constituir peligro o riesgo para la seguridad de las personas; así como infringir normas reglamentarias de Defensa Civil, que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales, así como las establecidas en la normatividad vigente.

Esta medida se aplica también en el caso de continuidad o reincidencia de las infracciones. Además de lo indicado se procederá dictar la clausura definitiva en los casos que la conducta infractora atente contra la Salud Pública, Seguridad Pública y Moral, Orden Público y Contaminación del Medio Ambiente.

C. COMISO: Consiste en la privación definitiva de la propiedad de las mercancías y la disposición final de los artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentren legalmente prohibidos. También es materia de comiso las licencias falsas o que presenten borrones y/o añadiduras que evidencien la validez o falsedad del documento.

La ejecución del comiso es inmediata y se efectúa en el mismo lugar que se detecta la infracción, materializando a través de un Acta de Inspección a cargo de personal de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Comercialización, Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Defensa Civil, Seguridad Ciudadana y Policía Municipal. Tratándose del comiso de artículos de consumo humano adulterados, falsificados, perecibles, en estado de descomposición, contaminados, así como productos que constituyan peligro para la vida o la salud, cuya circulación, venta o consumo se encuentra legalmente prohibidos, el comiso puede realizarse en coordinación con el Ministerio de Salud, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema con la participación al Ministerio Público.

Así mismo, los productos que se encuentren en estado de descomposición y los que su circulación se encuentre prohibida por mandato de la Ley, deberán ser destruidos por la Gerencia competente en coordinación con la Policía Municipal quien adoptará las medidas necesarias para su destrucción.

Una copia del Acta será entregada al infractor, la misma que deberá ser firmada por él, en caso de negativa a la firma y/o a la identificación del infractor, se dejará constancia de los hechos.

D. Demolición de Obras: Consiste en la destrucción total o parcial, por parte de la autoridad municipal, de una obra ejecutada en contravención a las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), las disposiciones municipales sobre edificación, Ordenanza, Reglamento sobre Seguridad de Defensa Civil u otros organismos que correspondan a la normatividad vigente; asimismo, no respetar las condiciones establecidas en la Licencia de Obra, la salubridad y estética de la edificación que guarde; así como las instalaciones que ocupen y/o generen peligro en la vía pública o mandar a ejecutar la orden de retiro por cuenta del propietario o responsable, pudiendo asimismo demandar la demolición de tales obras en la vía coactiva.

E. Ejecución de Obras: Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer y reparar las cosas a su estado anterior a la comisión de la conducta infractora por los daños ocasionados a la propiedad pública o privada y cumplir con las disposiciones municipales.

F. Paralización de Obra: Medida complementaria, que implica la suspensión de las labores en una edificación o demolición que esté en ejecución sin contar con la licencia de obra, no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, tener proyecto de obra desaprobado, incumplir con las observaciones de la supervisión, contraviniendo las normas sobre la materia, y/o que se

esté ejecutando la obra incumpliendo las condiciones con las que obtuvo la Autorización Municipal o que ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

En caso de desacato a la orden de paralización de la obra, la autoridad comunicará a la Procuraduría Pública Municipal, para que formule la denuncia penal por Desobediencia a la Autoridad Municipal.

G. Retención: Consiste en la acción de la Autoridad Municipal conducente a retirar productos y bienes materia de comercio ambulatorio no autorizado o que contando con autorización incumplan las condiciones establecidas en ellas, situados en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con cancelar la multa o la sanción impuesta por la infracción cometida si el caso lo amerita, la Municipalidad previo análisis, podrá disponer su incineración.

También es aplicable a los estrados, equipos de sonido e instrumentos musicales o cualquier otro objeto de espectáculos públicos no autorizados o que contando con autorización incumplen con las condiciones en ella establecidas.

La retención es inmediata y se efectúa en el momento que se detecte la infracción.

Aquellos propietarios de productos o bienes retenidos o internados en los depósitos municipales, podrán recuperarlos, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor de quince (15) días transcurridos en el cual la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes.

Por su carácter cautelar y preventivo, se aplicará de manera inmediata al momento de la constatación, debiendo para dicho efecto levantar un Acta cuyos requisitos son los siguientes:

1. Lugar, hora y fecha de intervención.
2. Nombre del Fiscalizador, Inspector y/o Policía Municipal que participa en la intervención.
3. Nombre y Apellidos del titular o poseedor de los bienes decomisados.
4. Indicar el número del código de la infracción cometida.
5. Relación de los bienes o productos decomisados y la condición de los mismos.
6. Dirección del depósito en que serán internados los bienes o productos.

H. Retiro de Elementos Antirreglamentarios: Consiste en la remoción inmediata de los bienes colocados de manera antirreglamentaria, sin la autorización respectiva o sin respetar las condiciones establecidas en la autorización, el pago por ocupación de la vía pública de elementos de publicidad exterior o anuncios publicitarios.

También comprende a los vehículos, materiales de construcción, letreros, pizarrines, kioscos, puestos, stands o similares que obstaculicen el libre tránsito de las personas o atenten contra la integridad física de los transeúntes u ornato.

El bien mueble(s) retirado e internado en los depósitos municipales, pueden ser recuperados por sus propietarios, previo pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a quince (15) días. Transcurridos dicho plazo la Administración Municipal, podrá disponer sobre dichos bienes o su reubicación en el caso de kiosco, puesto o stand, triciclos y otros similares por la Autoridad Municipal competente.

I. Recuperación, Posesión de Áreas de Uso Público: En caso de la ocupación o posesión de áreas de uso público, se procederá a la desocupación y demolición de lo indebidamente construido, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

A. Tapiado: Consiste en el cierre definitivo del establecimiento comercial que hubiere sido clausurado definitivamente y continúe funcionando en abierto desacato a la autoridad.

Para la ejecución de la medida complementaria el órgano competente expedirá la Resolución Administrativa correspondiente la misma que ordena el tapiado del establecimiento comercial a través de la construcción de un muro en las puertas de ingreso de dicho establecimiento. En caso de incumplimiento la autoridad comunicará a la Procuraduría Pública Municipal, para que formule la denuncia penal por Desobediencia a la Autoridad Municipal y Daños Económicos.

B. Otras que establezcan Mediante Disposiciones Municipales: Las medidas descritas anteriormente pueden aplicarse en forma simultánea o alternativamente.

C. Reparación: Consiste en la reparación del mobiliario urbano y/o vía pública que haya sido afectado por actos del infractor, así como de la propiedad privada afectada por fallas constructivas o de instalación.



CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 9°.- INTERVENCIONES PREVENTIVAS.

La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, podrá realizar intervenciones de carácter preventivo, en cuyo caso se comunicará al infractor que en dicha oportunidad no será sancionado, pero que de incurrir nuevamente en la misma infracción, se podrá aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 10°.- NOTIFICACIÓN PREVENTIVA DE SANCIÓN.

Cuando la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Administración Municipal exigir su subsanación antes que imponer la sanción mediante una notificación preventiva se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

La Notificación Preventiva de Sanción no es aplicable cuando se detecten conductas infractoras reincidente o continuas.

El plazo otorgado para subsanar la infracción se concede por una sola vez y es improrrogable e incurrir. Una vez vencido el plazo, si el infractor persiste en su conducta estará sujeto a las sanciones que corresponden.

Artículo 11°.- PROCEDIMIENTO DE OFICIO.

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia del orden superior, petición movida por otros órganos o entidades o por denuncia pública o vecinal.

Artículo 12°.- DENUNCIA DE VECINOS.

Todo vecino tiene la libertad de dar a conocer a la autoridad municipal, aquellos hechos que conociera y que van contra el ordenamiento legal, moral, ecológico, etc. No será considerado sujeto de procedimiento. La denuncia será por escrito guardando la reserva y seguridad del denunciante o denunciantes.

La denuncia vecinal debe exponer claramente los hechos, lugar, sus presuntos autores, partícipes, aporte de evidencias o su descripción de tal manera que la administración procederá a su ubicación y constatación; una vez comprobada su veracidad se procederá de oficio a la respectiva fiscalización imponiendo la notificación administrativa, de comprobarse los hechos de la denuncia, consignándose en la misma (en el Acta) que se actúa de oficio.

En el supuesto que la denuncia vecinal no genere notificación alguna se dará respuesta al denunciante vía oficio. Si la denuncia careciera de asidero real o legal, se impondrá al denunciante la sanción correspondiente.

Artículo 13°.- ACCIONES DE FISCALIZACIÓN.

Los Fiscalizadores, Inspectores, Policía Municipal realizarán acciones de fiscalización y operativos especiales a efecto de verificar el cumplimiento de la normatividad vigente; quienes deberán portar su DNI y credencial, teniendo la obligación de mostrarla permanentemente en sus intervenciones y/o acciones.

Artículo 14°.- ATRIBUCIONES DEL ORGANO COMPETENTE.

El órgano competente a que se refiere el Artículo 4° de la presente norma, tiene a su cargo el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las normas municipales teniendo en cuenta las siguientes atribuciones:

14.1. Iniciar el procedimiento de fiscalización y efectuar el control respectivo por propia iniciativa o como consecuencia de la orden superior, petición de otros órganos o entidades o por denuncia.

14.2. Dar trámite, conforme a la presente Ordenanza a la denuncia que sobre infracciones administrativas se reciba de los vecinos.

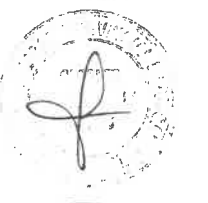
14.3. Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción, cuando la circunstancia así lo amerite a fin de asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer respecto a la infracción, aplicación que deberá constar en el Acta.

CAPITULO V

ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 15°.- FISCALIZACIÓN.

La fiscalización es la acción realizada por la Autoridad Municipal (Fiscalizador, Inspector y Policía Municipal) de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 002-2005-MUNIMOQ, en cualquier momento sin previo aviso para verificar y/o comprobar el



cumplimiento de las normas municipales. La autoridad está facultada para efectuar operativos especiales e inopinados que cumplan con el mismo fin.

Artículo 16º.- IDENTIFICACIÓN DE LOS FISCALIZADORES O INSPECTORES.

Los Fiscalizadores, Inspectores Municipales; para efectos de la fiscalización, control municipal y aplicación de notificaciones por infracciones, deberán contar con la credencial correspondiente, previa Resolución de Alcaldía que los identifique, así como su D.N.I.

Artículo 17º.- ELABORACIÓN DE LAS ACTAS.

El personal que participa en las diligencias de fiscalización levantará el Acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 156 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Acta, adicionalmente contendrá cualquier otra indicación que sea necesaria para precisar los sucesos ocurridos al momento de la inspección o fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del Acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones, sobre la diligencia.

Artículo 18º.- LAS NOTIFICACIONES Y SU REQUERIMIENTO.

Detectada una o varias infracciones a las disposiciones municipales, los fiscalizadores o inspectores emitirán un Acta de Notificación, la misma que tiene por objeto que el infractor tome conocimiento que la realización de su conducta u omisión de ella contraviene las disposiciones municipales administrativas, la misma que deberá ser llenada con letra clara, de preferencia imprenta, en forma precisa, sin abreviaturas, entregando una copia al infractor, su representante o cualquier persona capaz que se encuentre presente en el momento en que se llene la notificación.

Artículo 19º.- NEGATIVA A RECIBIR NOTIFICACIONES O FIRMAR CARGO DE RECEPCIÓN.

En caso de que el infractor, representante o personas que se encuentren en el establecimiento se negara a recibir la notificación o firmar el cargo de recepción y/o a su identificación, además de los datos señalados en el Art. 18º se dejará constancia de tal hecho – se negó a firmar-, luego el fiscalizador, inspector y/o notificador deberá consignar la descripción del predio, número de suministro de luz o agua y procediendo a firmarla.

**CAPITULO VI
ETAPA DECISORIA**

Artículo 20º.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE MULTAS Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

La aplicación de una sanción de Multa no es obstáculo para que la Autoridad Municipal, imponga como medidas complementarias las señaladas en el artículo 8º.

Tales medidas tienen como propósito impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo.

Artículo 21º.- CONTINUIDAD DE LA INFRACCIÓN.

La continuidad se configura cuando el infractor a pesar de haber sido sancionado mantiene la conducta constitutiva de infracción; para que se sancione por continuidad debe de haber transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, mediante Resolución Gerencial.

Artículo 22º.- INCREMENTO DE MULTAS.

Aquellos infractores que tengan la calidad de reincidentes y/o que cometan infracciones de manera continua, serán pasibles de la multa correspondiente con el incremento del 100%.

Artículo 23º.- ESTABLECIMIENTOS CON LICENCIA ESPECIAL.

Aquellos infractores que conduzcan videos pub, karaoke, discotecas, night club, salones de baile, tragamonedas, cantinas, bares, chichodromos, cabarets, prostíbulos y similares no están comprendidos dentro los incentivos del artículo 34º.

Artículo 24º.- FORMAS DE EXTINCIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA.

Sanciones de carácter pecuniario:

- a) Pago.
- b) Prescripción.
- c) Condonación (beneficio o amnistía).
- d) Compensación.
- e) Muerte del infractor

f) Otras que se dispongan por Ordenanza.

Artículo 25.- PRESCRIPCIÓN.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio de los plazos para la prescripción de las demás responsabilidades que la infracción pudiera ameritar. En caso de no estar determinado, prescribirá en cinco años computados a partir de la fecha en que cometió la infracción o desde que cesó, si fuera una acción continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al administrado.

Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, debiendo en caso de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

La prescripción sólo puede declararse a solicitud del infractor y puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo.

Artículo 26°.- EMISION DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

Calificada la infracción, la Subgerencia respectiva a través del Área de Fiscalización procederá a proyectar la Resolución Gerencial, sustentada en el Dictamen correspondiente, en original y dos (02) copias, de la siguiente manera:

- Original para el infractor.
- Copia para el Área de Fiscalización.
- Copia para la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 27°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA.

La Resolución de sanción Administrativa para su validez se ceñirá a los requisitos que establece el Art. 3° de la ley N° 27444.

Artículo 28°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La Resolución de sanción Administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo de cinco (05 días hábiles) posteriores a su emisión, conforme a Ley.

Si en la visita no se encuentra al infractor, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en e los Artículos 20 y 21 de la Ley N° 27444.

CAPITULO VII ETAPA EJECUTORA

Artículo 29°.- EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES.

La Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas coactivas precisas para garantizar su cumplimiento.

Artículo 30°.- COBRANZA COACTIVA DE LA MULTA.

Cuando el infractor no pague, o no cumpla con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas en la Resolución Gerencial de Confirmación de la multa, dentro de los quince (15) días posteriores a la notificación siempre y cuando no exista impugnación alguna, se inicia su ejecución por la vía coactiva con arreglo a la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

CAPITULO VIII IMPUGNACIÓN DE SANCIONES

Artículo 31°.- ACTOS IMPUGNABLES.

La interposición de los recursos de Reconsideración y Apelación establecidos en el artículo 207° de la ley N° 27444, sólo procede contra los actos mediante los cuales el Órgano de Fiscalización impone sanciones mediante documento firme o seguro. Su tratamiento se realiza conforme a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

El recurso de Reconsideración será atendido y resuelto en primera instancia por la Gerencia correspondiente.

El recurso de Apelación será atendido y resuelto por el Titular de Pliego. La apelación que no reúna los requisitos para su concesión, podrá ser declarada inadmisibile o improcedente.

No cabe recurso impugnativo alguno contra Notificación de Infracción Administrativa.

Artículo 32°.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA MULTA.

El plazo para el pago de la Multa impuesta será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de ser notificada con la Resolución Gerencial.

TITULO II MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

Artículo 33°.- EJECUCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS.

Cuando se encuentre en peligro la salud, la higiene, seguridad pública u otras que afecten el interés público u vulneran las normas sobre urbanismo y zonificación, se dispondrá a través de la Resolución Gerencial correspondiente, medida cautelar previa debidamente motivada.

Las medidas cautelares previas anteriores al inicio del procedimiento Sancionador se regirán conforme a lo dispuesto en los artículos 146° y 236° de la ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, designándose para su ejecución al órgano competente de su fiscalización, bajo apercibimiento de realizar el tapiado cuando corresponda.

Emitida la Resolución Gerencial que sanciona al administrado, se podrán trabar medidas cautelares previas debidamente motivadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13° de La ley de Ejecución Coactiva Ley 26979 y sus modificatorias. Siendo la encargada de ejecutar dicha medida la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva bajo apercibimiento de realizar el tapiado cuando corresponda.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad, designará personal a su cargo a efecto de verificar el cumplimiento de la medida cautelar previa.

TITULO III SOBRE MULTAS IMPUESTAS

Artículo 34.- FORMA DE PAGO DE LA MULTA.

A efectos de hacer efectivo el pago de las multas, se concederá los siguientes beneficios a los administrados no reincidentes.

Primero: Descuento del 90% si el pago se realiza dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue impuesta la sanción.

Segundo: Descuento del 70% si el pago se realiza dentro los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Gerencial de Multa Administrativa y antes del inicio de la Cobranza Coactiva.

Tercero: Descuento del 50% de la multa antes del inicio de la Cobranza Coactiva. Producida la primera notificación de cobranza coactiva no procede ningún descuento.

El pago de la misma no exime al infractor de cumplir con las medidas complementarias que hubieran sido impuestas por la Autoridad Municipal correspondiente, en tanto que el administrado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones municipales vigentes.

El presente beneficio también podrá aplicarse a las infracciones, cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, siempre que el infractor cumpla con subsanarlas de conformidad con esta y no sea reincidente.

Artículo 35.- EXCEPCIONES

Los locales nocturnos no serán pasibles de ningún descuento por imposición de multas a infracciones cometidas, por lo que deberán cancelar el 100 % de las mismas.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los procedimientos de ejecución e impugnación de sanciones que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente se adecuarán a la presente normatividad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 012-99-MUNIMOQ, aprobada en Sesión de Concejo en fecha 13 de mayo de 1999, que aprobó el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

SEGUNDA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 05-2002-MUNIMOQ, aprobada en Sesión de Concejo de fecha 27 de marzo del 2002 que aprueba el Cuadro Infracciones y Sanciones Administrativas Escala de Multas (CISA).



TERCERA.- Facúltase al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que mediante Decreto de Alcaldía expida todas las normas complementarias y reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y Escala de Multas, que forman parte íntegramente de la presente ordenanza,

QUINTA.- Apruébese el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAS) de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, que forman parte íntegramente de la presente Ordenanza

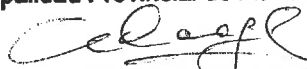
SEXTA.- Actualizar automáticamente la escala de multa cuando se produzca variación de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

SÉTIMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Moquegua, Mayo de 2011



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

